

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

J. 11.1. CIRCUITO
JAN 25 19 04:16

Referencia : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
Radicado : **2018-00319**
Demandantes : **EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA y OTROS**
Demandados : **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS**

JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 91.209.135 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con T.P. No. 34.335 del C.S.J., actuando como **APODERADO GENERAL** de la demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como consta en certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, (obrante en el Plenario), procedo oportunamente a contestar la Demanda, en los siguientes términos:

1. SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL PRIMERO: De conformidad con el Registro Civil de nacimiento obrante en el Plenario, al parecer es cierto que la señora **YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.)** nació en la fecha señalada en este Hecho; así mismo, al parecer es cierto que sus padres son los señores **SOLANGIE SALGADO OLIVEROS y EVELIO BUSTOS LOTE.**

SOBRE EL SEGUNDO: No nos consta si en efecto el día 28 de Octubre de 2016, la señora **YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.)**, contrajo nupcias con el señor **EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA**, pues si bien obra en el Plenario Registro civil de Matrimonio, tal documento no es totalmente legible.

SOBRE EL TERCERO: Al parecer es cierto que como consecuencia de la relación entre las personas mencionadas en el Hecho anterior, nació la menor **MARIHAN ALEJANDRA BERMÚDEZ BUSTOS.** De acuerdo con el registro civil de nacimiento de aquella, al parecer es cierto que el día de su nacimiento corresponde al 20 de Junio de 2016.

SOBRE EL CUARTO: No nos consta si hasta el día 03 de Octubre de 2017, la señora **YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.)**, y el señor **EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA** convivieron; se trata de una

CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

circunstancia de su esfera íntima y privada, y por lo tanto, ajena a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SOBRE EL QUINTO: Como quiera que el Hecho contiene varias afirmaciones, nos pronunciaremos sobre cada una en los siguientes términos:

- (i) Al parecer es cierto que la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.), se desempeñaba como Sub Teniente de la Policía Nacional.
- (ii) No nos consta si la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.) ascendería al grado de Teniente Efectiva, mucho menos desde qué fecha; se trata de una circunstancia ajena a la esfera de conocimiento de mi Mandante.
- (iii) En lo referente a la asignación salarial de la señora BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.), debemos manifestar que de acuerdo al certificado expedido por el Tesorero General de la Policía Nacional, el salario neto pagado a la fallecida, correspondía a una suma diferente a la referida en este Hecho.
- (iv) Finalmente, no nos consta si la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.), convivía en el municipio de Soacha con su esposo e hija; se trata de un aspecto de resorte íntimo y privado, y por lo tanto, se escapa de la órbita de conocimiento de mi Mandante.

SOBRE EL SEXTO: Debido a que el Hecho contiene varias proposiciones, nos referiremos de la siguiente manera:

- (i) No nos consta si el día 03 de Octubre de 2017, la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.), y el señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA, adquirieron tiquetes de transporte con la empresa mencionada en este Hecho.
- (ii) Tampoco nos consta si los tiquetes eran para ser trasladados de Bucaramanga a Bogotá.
- (iii) No obstante lo anterior, de acuerdo a las documentales obrantes en el Plenario, al parecer es cierto que la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.), y el señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA, se transportaban el día 03 de Octubre de 2017 en el vehículo de placas WLS-998, y en horario nocturno.
- (iv) De acuerdo con las documentales obrantes en el Plenario, al parecer es cierto que en la fecha señalada en este hecho, ocurrió accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

placas WLS-998, en el cual todo indica, lamentablemente falleció la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.) y al parecer resultaron lesionados el señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA y levemente la menor MARIHAN ALEJANDRA BERMÚDEZ BUSTOS.

- (v) Finalmente, al parecer es cierto que los últimos mencionados, presentaron las lesiones que se mencionan en este relato.

SOBRE EL SÉPTIMO: No nos consta si el señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA obtuvo porcentaje alguno de pérdida de capacidad laboral, pues si bien obra documento denominado "*Dictamen de calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional según Decreto 1507 de Agosto 12 de 2014*", tal documento no tiene los alcances que se afirma en la demanda.

SOBRE EL OCTAVO: No nos consta si efectivamente los señores demandantes solicitaron certificado alguno ante la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de Duitama (B), se trata de una circunstancia que se escapa de la esfera de conocimiento de mi Mandante.

SOBRE EL NOVENO: Es cierto; en efecto ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se llevó a cabo audiencia de conciliación, la cual culminó sin acuerdo conciliatorio.

2. SOBRE LAS PRETENSIONES

SOBRE LA PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión por las siguientes razones:

- (i) En primer lugar, nos oponemos a que se declare solidariamente responsable a mi Mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en virtud de que por no intervenir de modo alguno ni en la ocurrencia del fatídico accidente ni en la guarda y custodia del vehículo comprometido, resulta inviable tal declaratoria; la obligación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. surgiría exclusivamente de acuerdo con el contrato de seguros que desde luego se somete a los límites y condiciones allí pactados.
- (ii) En segundo lugar, con respecto a la solicitud de declarar responsabilidad civil de índole contractual, deprecado por los señores SOLANGIE SALGADO OLIVEROS, EVELIO BUSTOS LOTE y VIVIANA MARCELA CARDENAS SALGADO, resulta errado, dado

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

que entre los mencionados y los aquí demandados no obró relación contractual alguna.

SOBRE LA PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRIMERA: En concordancia a nuestra anterior oposición, presentamos reparos a la presente pretensión en los siguientes términos:

- (i) Atendiendo a que mi mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. no tuvo relación alguna o injerencia en el accidente, ni estaba a cargo de la custodia del vehículo en el que al parecer ocurrieron los hechos aquí debatidos, no es dable una declaratoria de responsabilidad solidaria, pues como bien se mencionó en líneas precedentes, la obligación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. únicamente se puede ceñir a las coberturas pactadas en el contrato de seguros celebrado con nuestro Asegurado.

SOBRE LA SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión, pues como bien se puede evidenciar, la tasación de perjuicios estimados en esta pretensión resulta excesiva, debido a que, en primer lugar la parte Actora no desarrolló de forma detallada las formulas y procedimientos aritméticos con las cuales estimó los perjuicios materiales, precisando que dichos guarimos han sido regulados por las Altas Cortes, ello respecto al impropriamente llamado Lucro Cesante Consolidado Futuro (sic).

Se limitó la parte Actora a mencionar un valor sin explicar concretamente su procedencia.

Cabe agregar que, tal parece, se tasó con base en el salario bruto que devengaba la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.) para efectuar la especulación sobre un valor; todo indica, que no se tuvieron en cuenta los descuentos de gastos propios, afectando de manera sustancial el resultado planteado en esta pretensión.

Cualquier desarrollo de fórmulas aritméticas deberá hacerse con base en salario neto para efectos de estimar los Lucros Cesantes.

Aunado a lo anterior causa curiosidad el hecho que al parecer se calculó la vida probable de la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.) con base en tabla de mortalidad expedida por el DANE en 2007; habiendo ocurrido el hecho el día 3 de octubre de 2017, la tabla correspondiente debió ser con base en una más actual.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

SOBRE LA TERCERA: Nos oponemos a esta pretensión por las siguientes razones:

- (i) En primer lugar, reiteramos nuestra oposición respecto a la solicitud de condena solidaria de mi mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., debido a que como se ha expuesto en repetidas oportunidades, mi poderdante únicamente se encontraría obligado a indemnizar en virtud de un contrato y sus alcances.
- (ii) En segundo lugar, la estimación de perjuicios morales efectuada por la parte demandante no resulta ajustada a los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

SOBRE LA CUARTA: Debemos oponernos como consecuencia obvia a nuestras anteriores oposiciones, debido a que como se ha expuesto hasta la saciedad, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no podría ser condenada de manera solidaria; su obligación se debe ceñir expresamente a lo pactado en el contrato de seguros celebrado.

Además de lo anterior, el "Daño a la vida en relación o Condiciones de Existencia" se encuentra estimado de manera contraria a como lo han establecido las Altas Cortes, dado que es excesivo.

SOBRE LA QUINTA: Nos oponemos a la declaratoria de solidaridad de condena respecto a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ello con base en las razones tantas veces expuestas; aunado a lo anterior, la tasación de perjuicios que se pretende se le indemnice al señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA por concepto de perjuicios materiales por una supuesta pérdida de capacidad laboral y lesiones sufridas, resulta excesiva, atendiendo a la presunta gravedad de las lesiones y lo efectivamente probado.

SOBRE LA SEXTA Y SÉPTIMA: Presentamos oposición a las presentes pretensiones, debido a que las indemnizaciones aquí estimadas por los demandantes no resultan acordes con lo establecido en la jurisprudencia de las Altas Cortes.

SOBRE LA OCTAVA: En cuanto a la pretensión de condena en costas, nos oponemos, teniendo en cuenta que la prosperidad de la condena en costas y demás gastos en todo proceso se encuentra supeditada a la prosperidad o improsperidad de las pretensiones basales; si estas últimas no prosperan, no puede existir condena en costas.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

3. EXCEPCIONES DE FONDO

3.1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

La responsabilidad de la Aseguradora no es solidaria, porque no tuvo participación alguna en el presunto accidente ocurrido; no surge ni del dominio ni de la conducción ni de la guarda del automotor asegurado, sino de la existencia de un contrato de seguros y de sus alcances.

El artículo 1036 del mismo Estatuto, define el contrato de seguro como: "*consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva*".

Así mismo, el artículo 1056 del Código de Comercio, al respecto de la asunción de riesgos, establece: "*con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado*".

De conformidad con la normatividad citada, es claro que en el presente caso, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en ejercicio de su autonomía de la voluntad, expidió póliza referenciada con el número 1000111 con la cual amparaba la responsabilidad Civil Contractual en que incurriese la Asegurada, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA., y para este caso, el vehículo de placas WLS-998.

Significa lo anterior, que en el evento de condena adversa a los intereses de nuestra Asegurada, se deberá tener en cuenta las coberturas y exclusiones pactadas en la póliza expedida por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.2. INDEBIDA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

Al respecto de la indemnización de perjuicios, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en diversos Pronunciamientos jurisprudenciales, ha determinado que su tasación, debe obedecer a sumas razonables que en todo caso deberán tener relación con la gravedad del daño.

En el caso que nos ocupa, se observa que los demandantes tasan sus pretensiones de índole tanto patrimonial como extrapatrimonial apartándose de lo establecido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, sin atender a criterios razonables que tengan relación entre el daño que se pudo presentar y las sumas pretendidas, ello con respecto a las supuestas lesiones sufridas por el señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA y la menor MARIHAN ALEJANDRA BERMÚDEZ BUSTOS, toda vez que el resarcimiento de los daños

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

aquí pretendido es excesivo atendiendo a la gravedad de las presuntas consecuencias que los Actores han sufrido con ocasión al accidente de tránsito. Ahora bien, resulta necesario precisar que en cuanto al daño, jurisprudencialmente se ha establecido que aquel es: *el requisito "más importante (...), al punto que sin su ocurrencia y demostración, no hay lugar a reparación alguna"*. (CSJ, SC del 1º de noviembre de 2013, Rad. n.º 1994-26630-01). Significa ello, que debe existir una demostración del daño que se pretende se indemnice, requisito sin el cual no será procedente indemnización alguna.

En el mismo sentido, debemos advertir que los demandantes que no ocuparon el vehículo en el fatídico accidente acaecido el 3 de octubre de 2017, esto es, los señores SOLANGIE SALGADO OLIVEROS, EVELIO BUSTOS LOTE y VIVIANA MARCELA CARDENAS SALGADO, tasan indebidamente sus pretensiones, pues pretenden se les indemnice por concepto de perjuicios morales, apartándose de los parámetros que han establecido las Altas Cortes para este tipo de resarcimientos; aquellas han determinado que para la tasación de perjuicios morales, en casos como el presente se tengan en cuenta parámetros ya preestablecidos.

Ahora bien, con respecto al denominado "Lucro Cesante Consolidado Futuro" (sic), el cual se dice se ocasionó con el fatídico suceso como lo fue el fallecimiento de la señora YEIMY ALEJANDRA BUSTOS SALGADO (Q.E.P.D.), dicho rubro se encuentra desfasado como consecuencia de haber tomado como base liquidatoria el salario bruto - sin los descuentos de Ley, y máxime para un miembro de la Policía Nacional - para efectuar cálculos aritméticos, cuando en verdad debió tomarse como base liquidatoria el salario neto, el cual es el verdadero valor que devengaría la fallecida; asimismo yerra la parte Actora al tener como referencia una tabla de mortalidad emitida por el DANE que data del año 2007, afectando adicionalmente el resultado correspondiente.

Resulta claro que los Actores tasaron indebidamente sus pretensiones al distanciarse de la jurisprudencia que se ha encargado de regular este tipo de casos, por tal razón, no pueden prosperar en la forma que se pretende.

3.3. DISPONIBILIDAD DE SUMA ASEGURADA

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., expidió Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Contractual, referenciada con el número 1000111, en la cual la suma asegurada ascendió a 60 SMMLV, suma que constituía un amparo por vigencia. Durante la vigencia de 4 de marzo de 2017 al 4 de marzo de 2018, se produjo el fatídico accidente aquí ventilado, teniendo

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

284

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

como consecuencia que el suceso implicó la apertura de múltiples siniestros dentro de la compañía, afectando dicha Póliza con respecto a diferentes terceros.

Ahora bien, es necesario precisar que la suma asegurada antes mencionada, esto es, 60 SMMLV, asegura el daño sufrido por cada pasajero, independientemente del número de demandantes existentes.

En consecuencia del total de suma asegurada para esa vigencia, es la señalada en la póliza número 1000111, obligándose SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. únicamente a las coberturas pactadas en el contrato de seguros celebrado con nuestro Asegurado.

3.4. GENÉRICA O INNOMINADA

Comedidamente ruego al señor Juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

4. SOBRE EL JURAMENTO ESTIMATORIO

El artículo 206 del Código General del Proceso, al respecto del Juramento estimatorio, establece: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales."(Subraya fuera de texto).

En otras palabras, dicho precepto normativo, impone una carga procesal al demandante, la cual está avalada en nuestro ordenamiento jurídico y respecto de la misma la Corte Constitucional ha establecido: "son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables" (Corte Constitucional, Sentencia C- 157/2013, M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO).

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

285

JAIIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

Así mismo, la Doctrina y particularmente el tratadista JUAN CARLOS HENAO, en reiteradas oportunidades han establecido, que "El daño no se presume", es decir, que el juramento estimatorio debe contar con bases sólidas que permitan su cuantificación.

Trasladados al presente caso, la parte Actora, manifiesta bajo la gravedad de juramento que estima razonadamente en las sumas que allí menciona las compensaciones e indemnizaciones que pretende, sin embargo en el presente caso no existen bases sólidas para estimarlos, ello acorde con los siguientes reproches:

La parte Actora, manifiesta bajo la gravedad de juramento que estima razonadamente las sumas que allí menciona respecto a las afectaciones al parecer sufridas por el señor EDISON JAVIER BERMÚDEZ FONSECA, sin embargo no existen bases sólidas para estimarlas, por carencia de la prueba idónea para ello.

La falencia no se puede suplir bajo la institución del Juramento Estimatorio pues se trata de cuestiones reguladas por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 019 de 2012.

Quiere decir lo expuesto, que el juramento estimatorio de la parte Actora, no cumple con las exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso ni de la Jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, razón por la cual, lo objetamos.

De otra parte, sobre el daño moral, por expresa disposición legal, no debe ser incluido dentro del Juramento Estimatorio.

5. PRUEBAS

DOCUMENTAL APORTADA

Me permito aportar copia de la Póliza de seguros de responsabilidad civil contractual N° 1000111, expedida por mi Mandante, vigente del 4 de marzo de 2017 al 4 de marzo de 2018, ello junto con su respectivo certificado de inclusión de riesgo, ello junto con su correspondiente condicionado general.

**CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUILA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA**

JAIME ANDRES BARON HEILBRON

ABOGADO

SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

COMPARECENCIA DE PERITOS

- De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso y pese a que la parte Actora no lo haya denominado como "peritaje" aun siéndolo, comedidamente solicito Señor Juez, la comparecencia del señor JAIME ALBERTO CHACÓN PINZÓN a la Audiencia Pública correspondiente, a efectos de controvertir el documento denominado "Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional según Decreto 1507 de agosto 12 de 2014" de fecha enero 17 de 2018.

- En el mismo sentido, y con el mismo fundamento normativo, solicito comedidamente al señor Juez la comparecencia del señor Intendente de la Policía Nacional LUIS CARLOS REYES OCHOA, a la Audiencia pública que señale el Despacho, en aras de refutar su dictamen llamado "Informe de Investigación de Campo NUNC 6800160001520170051".

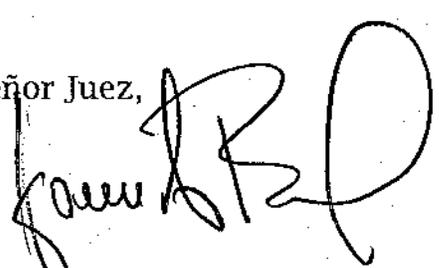
ANEXOS

- Lo enunciado como Prueba Documental Aportada.

5. NOTIFICACIONES

- Las partes en las direcciones conocidas en el expediente.
- El suscrito, las recibe en el Edificio Bancoquia Calle 35 No. 17-77 oficina 505, en la Ciudad de Bucaramanga. Teléfono: 6303713. Correo electrónico jbaron.oficina@gmail.com

Señor Juez,


JAIME ANDRÉS BARÓN HEILBRON
C.C. 91.209.135 de B/manga
T.P. 34335 C.S.J.

CALLE 35 No. 17-77 OFIC. 505 EDIFICIO BANCOQUIA
TEL. 6303713 - 6524064
BUCARAMANGA



COMPROBANTE DE PAGO - PRIMAS DE SEGURO

287

Referencia de Pago

0013031032

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
 Nit: 8918000457
 Dirección: CALLE 9 # 20-08
 Ciudad: SOGAMOSO
 Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$65,302,200.00
 Derechos de Emisión: \$0.00
 Valor IVA: \$12,407,418.00
 Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$77,709,618.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

08/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
 Póliza No: 1000111
 Anexo No: 31
 Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Fecha de exp: 09/03/2017
 Vigencia: 04/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

| | | | |
|---------------|--------------------------|------------|-----------------|
| EFFECTIVO | \$ | | |
| *CHEQUE | \$ | | |
| BANCO | No. De Cuenta del Cheque | No. Cheque | |
| TOTAL A PAGAR | | | \$77,709,618.00 |

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.

Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1015411
- Banco de Occidente: Convenio 2034

Si realiza el pago en cheque girelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013031032, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 08/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito Ingrese a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000911360 marcando la opción 2, en Bogotá al teléfono 3138700 marcando la opción 2.

Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada.

VIGILABO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE REGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013031032(3900)000077709618

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

08/04/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA

08/04/2017

Fecha de Pago: DIA: ____ MES: ____ AÑO: ____

| | | | |
|---------------|--------------------------|------------|-----------------|
| EFFECTIVO | \$ | | |
| *CHEQUE | \$ | | |
| BANCO | No. De Cuenta del Cheque | No. Cheque | |
| TOTAL A PAGAR | | | \$77,709,618.00 |

* Girar cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9



(415)7709998141735(8020)0013031032(3900)000077709618

ENTIDAD

| POLIZA No. 1000111 | | ANEXO No 31 | | CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL | | SUCURSAL BOGOTA | |
|--|--------------------------------|--------------------------------|------------------|--|--|--------------------|--|
| TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA | | | | NIT: 8918000457 | | | |
| DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 | | TELEFONO: 7705815 | | CIUDAD: SOGAMOSO | | PAIS: COLOMBIA | |
| ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA | | | | NIT: 8918000457 | | | |
| BENEFICIARIO: Terceros Afectados | | | | NIT: | | | |
| FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) | VIGENCIA | | DIAS | PERIODO COBRO | | DIAS | |
| | DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) | HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) | 365 | DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) | HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) | 365 | |
| 09/MARZO/2017 | 04/MARZO/2017 | 04/MARZO/2018 | | 04/MARZO/2017 | 04/MARZO/2018 | | |
| INTERMEDIARIO | | | CLAVE | % PARTICIPACION | DIRECTO | | |
| ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA | | | 201293 200722 | 100. 100. | COMPANIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100 | | |

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa



| | | | |
|---|---------|--------------------------|-------------------------|
| TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas | | PRIMA BRUTA: | 65,302,200.00 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 08/04/2017 | | BASE IMPONIBLE: | 19% 65,302,200.00, 0% 0 |
| MONEDA: PESOS | TRM.: 1 | DERECHOS DE EMISION: | 0.00 |
| | | VALOR IVA: | 12,407,418.00 |
| | | RECARGOS Y/O DESCUENTOS: | 0.00 |
| | | TOTAL PRIMA: | 77,709,618.00 |

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplante: César Alejandro Pérez Hamilton
www.pena@rsn.milco.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 08, Oficina 502
E-mail: defansorsbs@sbsseguros.com

| | | | |
|-----------------------|----------------|--|--------------------|
| POLIZA No. 1000111 | ANEXO No 31 | CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL | SUCURSAL BOGOTA |
|-----------------------|----------------|--|--------------------|

TEXTOS DE LA POLIZA

TOMADOR:
GRUPO COFLONORTE LTDA

ASEGURADO:
GRUPO COFLONORTE LTDA Y/O PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS.

BENEFICIARIO:
PASAJEROS DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS.

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE TRANSPORTE INTERDEPARTAMENTAL E INTERMUNICIPAL.

TIPO NEGOCIO:
NUEVO

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Contractual - CAPA PRIMARIA

COBERTURAS REPOSABILIDAD CIVIL CAPA PRIMARIA
Muerte accidental.
Incapacidad Total Temporal.
Incapacidad Total y Permanente.
Gastos Médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios.

EXTENSION DE LAS COBERTURAS:
Incluidas dentro del límite asegurado y hasta el 100% del mismo.
-Amparo Patrimonial: AIG Seguros con sujeción a las condiciones generales y a los términos y condiciones particulares descritos, indemnizará los perjuicios en que de acuerdo con la ley y por razón de la responsabilidad civil contractual incurra el asegurado a consecuencia de un hecho accidental ocasionado con el vehículo amparado bajo la póliza, cuando el conductor:

1. Desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.
2. Se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
3. Carezca de licencia legal, idónea, vigente y apta para conducir vehículos de la clase y condiciones del amparado bajo la presente póliza.

-Asistencia Jurídica:
Asistencia jurídica en proceso penal.
AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO", según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000, por los honorarios del Abogado que represente al Asegurado en proceso penal en el cual se vea implicado por un evento cubierto bajo la póliza y ocasionado con el vehículo asegurado.

Asistencia Jurídica en proceso Civil
AIG Seguros Colombia S.A. cubrirá, dentro del "VALOR ó LIMITE ASEGURADO" según aparece descrito en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza, y no en adición a éste, hasta la suma de Col \$10.000.000 por los costos y honorarios de Abogado en que se incurra por demandas civiles que terceros damnificados o sus causahabientes o sus beneficiarios promuevan en contra suya o del Asegurado, siempre que el Asegurado no afronte el proceso por su propia cuenta o contra orden de AIG.

-Lucro cesante y Perjuicios morales, fisiológicos y de Vida en Relación del tercero afectado, resultante directamente de un daño emergente (físico), que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad de asegurado.

Estas coberturas y las extensiones a las mismas, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Perez Hamilton
www.penaaromilco.com

Telefax: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgebogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

| | | | |
|-----------------------|----------------|--|--------------------|
| POLIZA No. 1000111 | ANEXO No 31 | CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL | SUCURSAL BOGOTA |
|-----------------------|----------------|--|--------------------|

TEXTOS DE LA POLIZA

en sus condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

VIGENCIA
04 DE MARZO DE 2017 AL 04 DE MARZO DE 2018

UBICACIÓN - AMBITO GEOGRAFICO - JURISDICCION
Nacional

TIPOS DE VEHÍCULOS
TIPO DE VEHICULO NUMERO DE VEHICULOS Bus 145 Busetas 3 Microbuses 2 Total general 150

CONDICIONES PARA LA POLIZA
1. TIPO DE COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
1.1 Responsabilidad Civil Contractual - Capa Primaria.

| Amparos | Límite Asegurado por Persona |
|---|------------------------------|
| Muerte accidental | 60 SMMLV |
| Incapacidad temporal | 60 SMMLV |
| Incapacidad total y permanente | 60 SMMLV |
| Gastos médicos, Quirúrgicos y Hospitalarios | 60 SMMLV |

La máxima responsabilidad de AIG será de \$ 5.000.000.000 por evento, máximo un (1) evento por vigencia.

RESUMEN DE COBERTURAS Y PRIMAS

| | |
|----------|---------------|
| BUS | COL \$469,800 |
| BUSETA | COL \$469,800 |
| MICROBUS | COL \$469,800 |

ESTA POLIZA QUEDA SUJETA A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- Suscripción del total del parque automotor cotizado, para todas y cada una de las Capas cotizadas, en caso que, por decisión del tomador, se modifique el parque automotor en un porcentaje mayor al 5%, AIG se reserva el derecho a modificar los términos.
- Mantener por parte del tomador / asegurado la estructura de atención y servicio técnico y jurídico a los conductores, en los accidentes presentados.
- Para las inclusiones de vehículos con antigüedad superior a 20 años el Asegurado debe solicitar previamente la autorización a la Compañía.

CONDICIONES PARTICULARES

- Cancelación de la póliza 30 días.
- Ampliación Aviso de Siniestro 10 días.
- Aplica condicionado general 10122012-1322-P-06-RCC2
- Pago de la prima 60 días
- Las coberturas antes mencionadas en la póliza NO cubren a los conductores y sus ayudantes.
- Se cubren Daños causados al asegurado, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, así como cualquier pariente que con él resida o que dependa económicamente de él, cuando viajen en dicho vehículo pagando tiquete y ubicados en puestos debidamente autorizados para el transporte de pasajeros.
- EXCLUSIONES:** Este seguro no cubre: Sobrecupo entendiéndose este como el exceso de pasajeros sobre la capacidad autorizada para el

POR ACUERDO ENTRÉ LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.penejarrafillo.com

Telefax: (1) 213 19 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 08, Oficina 602
E-mail: defensorsbs@pugibogadocs.com

| | | | |
|-----------------------|----------------|--|--------------------|
| POLIZA No. 1000111 | ANEXO No 31 | CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO ANUAL | SUCURSAL BOGOTA |
|-----------------------|----------------|--|--------------------|

TEXTOS DE LA POLIZA

vehículo automotor, Multas; Actos terroristas y/o mal intencionados de terceros; guerra y huelga; deducibles; Caucciones judiciales su costo y emisión; bienes transportados ni el daño, muerte o lesiones causadas por ellos, Vehículos que no cumplan con el requisito legal correspondiente a la revisión técnico mecánica.

h) AIG cuenta con abogados que prestan su servicio en los casos que se requieran. Se ofrece acompañamiento a los abogados in house, previo acuerdo entre las partes

i) Servicio de Asistencia

La prestación del servicio lo realizamos a través de nuestro proveedor IRS Vial con Call Center 24 horas, reacción inmediata y asistencia al sitio en eventos que involucren lesionados a nivel nacional.

Call Center. 01 8000 113130

316 8768915

316 8768919

*En caso de requerirse algún servicio especial, agradecemos informar para en conjunto buscar la mejor alternativa de cobertura

PAGO DE LA PRIMA

Forma: Pago Anual.

Plazo: El plazo para el pago de la prima será el estipulado en la carátula de la póliza de acuerdo a lo convenido con el tomador de la misma para tal fin, según la alternativa escogida como forma de pago, la cual no podrá exceder de 60 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza (excepto la financiación a 6 meses).

*GENERA INTERESES

La Compañía hace entrega del condicionado al futuro tomador en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, las cuales se encuentran disponibles en la página www.aig.com.co.

Política de Privacidad: Con el propósito de proteger sus Datos Personales, AIG Seguros ha diseñado una Política de Privacidad que nos permite manejar adecuadamente los datos personales que recolectemos, almacenemos o actualicemos, así como compartirlos, dentro o fuera del territorio nacional, con sociedades del grupo o con entidades con las cuales trabajamos. Aquella información que nos suministre la utilizaremos principalmente para comunicarnos con usted y enviarle información sobre nuestros productos y servicios, las actividades comerciales, promocionales y de mercadeo de AIG, asuntos relacionados con el contrato de seguro, otros productos y servicios ofrecidos por nuestros socios o aliados estratégicos y aspectos relativos a la seguridad de la información recolectada por AIG Seguros.

Así, por este medio Usted autoriza de manera previa, informada e inequívoca a AIG Seguros y a las demás sociedades del grupo y/o terceros vinculados o relacionados con AIG, establecidos dentro o fuera del territorio nacional, para que utilice(n) los datos personales que nos ha suministrado con los fines antes descritos, aun cuando dichos datos sean sensibles.

Usted tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos e información que nos ha suministrado y podrá revocar la autorización que aquí consta en cualquier momento.

Acepto la Política de Privacidad de Datos de AIG Seguros, que se encuentra disponible en la página web www.aig.com.co, puedo solicitar una copia en la línea de Atención al Cliente de AIG [01 8000 522 244] o en sus oficinas; la cual reconozco que es de mi interés revisarla periódicamente. Si por alguna razón ha entregado a AIG información de otra persona, Usted certifica que está autorizado para ello y que compartirá con esa persona la Política de Privacidad de AIG.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FOR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1086 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Commutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña González
Suplente: César Alejandro Pérez Hamilton
www.penajaramillo.com

Telefonos: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 03. Oficina 502
E-mail: defensores@sbs.com



COMPROBANTE DE PAGO - PRIMAS DE SEGURO

292

Referencia de Pago 0013034612

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA
Nit: 8918000457
Dirección: CALLE 9 # 20-08
Ciudad: SOGAMOSO
Teléfono: 7705815 - 7705815

DETALLES DE VALORES A PAGAR

Prima Bruta: \$1,571,178.00
Derechos de Emisión: \$0.00
Valor IVA: \$298,523.83
Recargos y/o Descuentos: \$0.00

Total Valor a Pagar \$1,869,701.00

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PÓLIZA A PAGAR

Sucursal: BOGOTA
Póliza No: 1000111
Anexo No: 33
Ramo: 110 - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Fecha de exp: 18/03/2017
Vigencia: 15/03/2017 - 04/03/2018

FORMA DE PAGO

Fecha de Pago: DIA: MES: AÑO:

Table with columns: EFECTIVO, *CHEQUE, BANCO, No. De Cuenta del Cheque, No. Cheque, TOTAL A PAGAR. Values include \$ and \$1,869,701.00.

Estimado Cliente:

Tenga en cuenta:

Pago por Internet: Ingrese a nuestra página web: www.sbseguros.co, utilice el link del Botón de Pagos sin ninguna restricción de horario.

Pago por Bancos: Con Comprobante de Pago con Código de Barras a través de los convenios de recaudo establecidos con los siguientes Bancos:

- Bancolombia: Convenio 58434
- Davivienda: Convenio 1081652
- Banco de Occidente: Convenio 2034
- Banco Citibank

Si realiza el pago en cheque gírelo a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., al respaldo del cheque relaciones la siguiente información: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT.860.037.707-9, referencia de pago 0013034612, nombre, identificación y teléfono de contacto del tomador de la póliza.

Si la póliza no ha sido recaudada efectivamente antes del 15/04/2017, se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en la carátula de la Póliza y el Artículo 1068 del Código de Comercio.

Para información de opciones de crédito ingresa a nuestra página: www.sbseguros.co, o comuníquese con nuestra línea de contacto nacional 018000522244 marcando la opción 1, en Bogotá al teléfono 3172193 o 3138700 marcando la opción 2.

"Este comprobante no representa aceptación del cheque o del efectivo por parte de la Compañía, hasta tanto el Banco confirme el pago respectivo, en consecuencia, en caso de devolución del cheque, se entenderá que la obligación no ha sido pagada".

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9
GRAN CONTRIBUYENTE RÉGIMEN COMÚN, NO SUJETOS A RETENCIÓN



(415)7709998141735(8020)0013034612(3900)000001869701

CUENTA A NOMBRE DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.037.707-9

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

FORMA DE PAGO

FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 15/04/2017

Fecha de Pago: DIA: MES: AÑO:

Table with columns: EFECTIVO, *CHEQUE, BANCO, No. De Cuenta del Cheque, No. Cheque, TOTAL A PAGAR. Values include \$ and \$1,869,701.00.



(415)7709998141735(8020)0013034612(3900)000001869701

* Gírer cheque a favor de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.037.707-9

ENTIDAD

**POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL CONTRACTUAL**



| POLIZA No. 1000111 | | ANEXO No 33 | | CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO | | SUCURSAL BOGOTA | |
|--|---|---|-------------|---|--|---|--|
| TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA | | | | NIT: 8918000457 | | | |
| DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 | | TELEFONO: 7705815 | | CIUDAD: SOGAMOSO | | PAIS: COLOMBIA | |
| ASEGURADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA | | | | NIT: 8918000457 | | | |
| BENEFICIARIO: Terceros Afectados | | | | NIT: | | | |
| FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 18/MARZO/2017 | VIGENCIA | | DIAS 354 | PERIODO COBRO | | DIAS 354 | |
| | DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 15/MARZO/2017 | HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 04/MARZO/2018 | | DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 15/MARZO/2017 | HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año) 04/MARZO/2018 | | |
| INTERMEDIARIO | | CLAVE | | % | | DIRECTO | |
| ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA | | 201293 200722 | | 100. 100. | | COMPANIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. % PARTICIPACION 100 | |

INFORMACION DEL RIESGO

Ver Relación Anexa



| | | | |
|---|--------|--------------------------|------------------------|
| TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas | | PRIMA BRUTA: | 1,571,178.06 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 15/04/2017 | | BASE IMPONIBLE: | 19% 1,571,178.06, 0% 0 |
| MONEDA: PESOS | TRM: 1 | DERECHOS DE EMISION: | 0.00 |
| | | VALOR IVA: | 298,523.83 |
| | | RECARGOS Y/O DESCUENTOS: | 0.00 |
| | | TOTAL PRIMA: | 1,869,701.89 |

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Maya E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Usáñez G.
Suplente: Clara Luella Uribe B.
www.epkcofinv.juridica.com/ddd

Telefax: (1) 6108101 - (1) 8108184 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Cra. 203 Edif. Ofidely
E-mail: defensor@baseseguros@usstaffzobogados.com

POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



| | | | |
|---|--|--|---|
| POLIZA No. 1000111 | ANEXO No 33 | CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO | SUCURSAL BOGOTA |
| TOMADOR: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA | | NIT: 8918000457 | |
| DIRECCION: CALLE 9 # 20-08 | TELEFONO: 7705815 | CIUDAD: SOGAMOSO | PAIS: COLOMBIA |
| ASEGURADO: ACERO MIGUEL ANTONIO | | CC: 9514100 | |
| BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES | | CC: 888888 | |
| FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año) 16/MARZO/2017 | VIGENCIA | | DIAS |
| | DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 15/MARZO/2017 | HASTA LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 04/MARZO/2018 | 354 |
| | | PERIODO COBRO | |
| | | DESDE LAS 0HH (Dia-Mes-Año) 15/MARZO/2017 | HASTA LAS 0 HH (Dia-Mes-Año) 04/MARZO/2018 |
| | | DIAS 354 | |
| INTERMEDIARIO | | CLAVE | % PARTICIPACION |
| ASEGURANDO ASESORES JURIDICOS Y DE SEGUROS LTDA TLC SEGUROS LTDA | | 201293 200722 | 100. 100. |
| | | COMPANIA | % PARTICIPACION |
| | | DIRECTO | |

INFORMACION DEL RIESGO

| | |
|----------------------------|----------------------------------|
| RIESGO No. 140 | CODIGO AGRUPADOR: |
| CODIGO: 05803004 | TIPO: OH 1421/51 MT 8000CC TD 4X |
| MODELO: 2016 | CLASE: BUS |
| PLACAS: WLS998 | VIN: |
| MARCA: MERCEDES BENZ | CODIGO AGRUPADOR: |
| MOTOR: 457908U1001392 | TIPO: OH 1421/51 MT 8000CC TD 4X |
| SERVICIO: SERVICIO PUBLICO | CHASIS: 9BM634011GB006400 |

AMPAROS Y COBERTURAS

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO |
|--|-----------------|
| MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |
| INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |
| REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL | \$ 60. SMMLV |

| | |
|---|--|
| TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas | PRIMA BRUTA: 1,571,178.06 |
| FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 15/04/2017 | BASE IMPONIBLE: (19% 1571178.06), (0% 0) |
| MONEDA: PESOS | TRM: 1 |
| | VALOR IVA: 298,523.83 |
| | TOTAL PRIMA: 1,869,701.89 |

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA, EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Manja E

Firma Autorizada

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Federico Ustáriz G.
Suplente: Clara Lucía Urbá B.
www.aplicativojuridico.com/def

Teléfono: (1) 8108161 - (1) 8108164 Bogotá D.C.
Dirección: Cr. 11A No 96-51 Ofic. 203 Edif. Officey
E-mail: defensorlesbsseguros@ustarizabogados.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

23

| | | | |
|-----------------------|----------------|---|--------------------|
| POLIZA No. 1000111 | ANEXO No 33 | CERTIFICADO DE ENDOSO DE INCLUSION DE RIESGO | SUCURSAL BOGOTA |
|-----------------------|----------------|---|--------------------|

TEXTOS DE LA POLIZA

POR SOLICITUD DEL CLIENTE SE REALIZA INCLUSION DEL VEHICULO DE PLACAS WLS998 APARTIR DEL 15/03/2017



DOCUMENTO EQUIVALENTE A UNA FACTURA. NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO. RESPONSABLE I.V.A. REGIMEN COMUN.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1086 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS. EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Commutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará "SBS COLOMBIA", en consideración a los datos contenidos en el "cuadro de declaraciones", anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con la empresa asegurada cuyo nombre figura como "asegurado" en el mencionado cuadro, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA 1. - OBJETO DEL SEGURO.

1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LAS SUMAS POR LAS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, MEDIANTE SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA O MEDIANTE ACUERDO O TRANSACCIÓN AUTORIZADA DE MODO EXPRESO POR SBS COLOMBIA, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, SEGÚN APAREZCA CLARAMENTE DETERMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, DERIVADA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ASÍ:

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, CAUSADOS A PASAJEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN LO

ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA, DEFENSOR DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERE IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ANOTADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE ESTA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA DE LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUEREN DEBIDOS:

1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.

1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR SBS COLOMBIA Y ACEPTADO POR EL MISMO.

1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SBS COLOMBIA.

1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN ÍNTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, SBS COLOMBIA Y EL ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNA A SU ABOGADO.

CLÁUSULA 2. - RIESGOS CUBIERTOS.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1, ENTENDIÉNDOSE:

POR PASAJERO:

A TODA PERSONA TRANSPORTADA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO;

POR ASEGURADO:

INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

VEHÍCULO ASEGURADO:

EL DESCRITO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLUYENDO LA CARGA TRANSPORTADA EN DICHO VEHÍCULO.

LOS RIESGOS NOMBRADOS EN EL SUB-NUMERAL 1.1.1. DEL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO, SE ENTIENDEN, ASÍ:

- **MUERTE.**
CUANDO SEA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.
- **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.**
ENTENDIDA COMO LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL QUE PIERDA EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, DE ACUERDO AL DECRETO 1507 DE 2014 O AL QUE LO SUSTITUYA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.
- **INCAPACIDAD TEMPORAL** R
ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AQUELLA INCAPACIDAD OCASIONADA POR UN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, QUE LE IMPIDA AL

PASAJERO ACCIDENTADO
DESEMPEÑAR SUS LABORES
HABITUALES POR UN TIEMPO
DETERMINADO.

- **GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS.**

COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, SBS COLOMBIA PAGARÁ LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN O CURACIÓN DE LAS LESIONES O HERIDAS SUFRIDAS POR EL PASAJERO CUANDO LAS LESIONES PROVENGAN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO TALES GASTOS SE RECONOCERÁN EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" QUE SEGÚN LA LEY DEBE TENER PERMANENTEMENTE VIGENTE TODO VEHÍCULO AUTOMOTOR.

PARÁGRAFO (1): EN CASO DE SEGUROS COEXISTENTES, LOS ARTÍCULOS 1076, 1092, 1093 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DEL COMERCIO APLICARÁN A LOS AMPAROS DE GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS, HOSPITALARIOS Y GASTOS FUNERARIOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LOS CUALES TIENEN CARÁCTER INDEMNIZATORIO SEGÚN EL ARTÍCULO 1140 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PARÁGRAFO (2): LAS CONDICIONES, ESTIPULACIONES Y TÉRMINOS REFERENTES AL AMPARO DE PASAJEROS, CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO SE ENTENDERÁN APLICABLES RESPECTO A CADA UNO DE LOS PASAJEROS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS.

PARÁGRAFO (3): EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD PARA CON CUALQUIER PASAJERO ASEGURADO TERMINARÁ:

A. EN LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

B. CUANDO DEJE DE VIAJAR COMO PASAJERO EN ALGÚN VEHÍCULO DE LA



EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE
PÚBLICO DE PASAJEROS ASEGURADA.

C. LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE
ESTA PÓLIZA POR MORA EN EL PAGO DE
LA PRIMA.

PARÁGRAFO (4): PRUEBA DEL ACCIDENTE
Y DE SUS CONSECUENCIAS.

EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y LA
MUERTE SE PROBARÁN MEDIANTE
CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD
PÚBLICA COMPETENTE; LOS GASTOS
MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,
FARMACEÚTICOS Y HOSPITALARIOS
MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS
POR LOS MÉDICOS Y/O
ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS
CORRESPONDIENTES.

PARÁGRAFO (5): PAGO DE LA
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

SERÁN BENEFICIARIOS DE LA
INDEMNIZACIÓN POR MUERTE LOS
SEÑALADOS POR LA LEY APLICABLE A LA
VÍCTIMA.

2.1 AMPAROS ADICIONALES

2.1.1 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SBS COLOMBIA CON SUJECCIÓN A LAS
COBERTURAS CONTRATADAS EN EL
PRESENTE CONTRATO, Y A LAS
CONDICIONES Y DEDUCIBLES
ACORDADOS INDEMNIZARÁ LOS
PERJUICIOS EN QUE DE ACUERDO CON LA
LEY Y POR RAZÓN DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
INCURRA EL ASEGURADO O CONDUCTOR
AUTORIZADO, A CONSECUENCIA DE UN
HECHO ACCIDENTAL OCASIONADO POR EL
VEHÍCULO AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA,
CUANDO SE DESATIENDA LAS SEÑALES O
NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO,
O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO
EFECTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES,
DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O
ALUCINÓGENAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO
EXHIME DE RESPONSABILIDAD AL
CONDUCTOR AUTORIZADO A MENOS QUE

SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS
PARIENTES, EN LÍNEA DIRECTA O
COLATERAL, HASTA EL SEGUNDO GRADO
DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE
AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU
CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL
SBS COLOMBIA PODRÁ SUBROGARSE
CONTRA EL CONDUCTOR HASTA POR LA
TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN
PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL
ASEGURADO

2.1.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR,
LOS GASTOS POR CONCEPTO DE
HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO
POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN
EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO
CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE
PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS
PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO,
CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR
EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL
VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE
LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES
PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y
DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE
ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE
RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

| Actuación | LESIONES | HOMICIDIO |
|-------------------------------------|----------|-----------|
| Diligencia Acompañamiento | 45 SDMLV | 50 SDMLV |
| Versión Libre | | |
| Audiencias de Conciliación Fiscalía | 30 SDMLV | 40 SDMLV |
| Audiencia de Imputación | 40 SDMLV | 55 SDMLV |
| Audiencia de Acusación | 1 SMLMV | 35 SDMLV |
| Audiencia Preparatoria | 50 SDMLV | 65 SDMLV |
| Juicio Oral | 50 SDMLV | 70 SDMLV |
| Segunda Instancia | 50 SDMLV | 70 SDMLV |
| Incidente Reparación Integral | 2 SMLMV | 3 SMLMV |

2.1.3 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

SBS COLOMBIA SE OBLIGA A INDEMNIZAR,
LOS GASTOS POR CONCEPTO DE
HONORARIOS AL ABOGADO DESIGNADO
POR SBS COLOMBIA QUE LO APODERE EN
EL PROCESO CIVIL Y/O ADMINISTRATIVO
QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA
DIRECTA Y EXCLUSIVA DE PERJUICIOS.

OCASIONADOS A LOS PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADOS POR EL ASEGURADO Y/O POR EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DURANTE SU VIGENCIA.

LOS VALORES SE RECONOCERÁN DE ACUERDO A CADA ACTUACIÓN COMO SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN:

| Actuación | VALOR |
|---|--------|
| Audiencias de Conciliación Ley 640 de 2001 en representación del asegurado o de AIG | 15MLMV |
| Procesos Judiciales* | 85MLMV |
| * Procesos Judiciales serán pagados de la siguiente forma | |
| Contestación demanda | 50% |
| Alegatos de Conclusión | 25% |
| Sentencia en firme y gestión en cobro de costas cuando proceda** | 25% |
| Sentencia anticipada en firme | 50% |
| Terminación anticipada antes de alegatos | 30% |
| Terminación anticipada después de alegatos | 5% |

** El pago correspondiente al 25% derivado de la sentencia en firme, debe incluir una gestión de cobro de las Costas del Proceso cuando la sentencia hubiere salido a favor de SBS COLOMBIA. Lo anterior implica que el abogado debe informar su solicitud al demandante condenado al pago de tales sumas. Esto sólo implica una gestión extrajudicial, no incluye cobro mediante conciliación ni el inicio de un proceso ejecutivo.

2.1.4 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO

PARA QUE EL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDA OTORGADO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER CONTRATADO CON SBS COLOMBIA LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EL MISMO DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA.

SBS COLOMBIA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DESCRITAS EN EL NUMERAL 1.1. ESTE VALOR SE ENTENDERÁ REDUCIDO EN EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA POR SBS COLOMBIA BAJO LA COBERTURA PRIMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, Y NO PODRÁ REESTABLECERSE.

EL PRESENTE AMPARO SÓLO SE OTORGARÁ PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.5 AMPARO ADICIONAL DE ASISTENCIA LEGAL

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL, SBS COLOMBIA PRESTARÁ LOS SERVICIOS ADICIONALES DE ASISTENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, LOS CUALES SERÁN PRESTADOS POR LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, A LOS ASEGURADOS QUE HAYAN CONTRATADO EL MENCIONADO AMPARO SIEMPRE Y CUANDO ASÍ APAREZCAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO DE UNA AYUDA DE FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MOMENTO QUE ÉSTE SE ENCUENTRE EN DIFICULTADES COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS POR LOS HECHOS DERIVADOS DE AQUELLO ESPECIFICADO PARA CADA SERVICIO DE ASISTENCIA.

ANTES DE PROCEDER A DEFINIR EL SERVICIO DE ASISTENCIA, QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE SBS COLOMBIA ES DE INDEMNIZACIÓN, POR CONSIGUIENTE Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SBS COLOMBIA PODRÁ INDEMNIZAR A SU DISCRECIÓN EN DINERO, REPOSICIÓN O REPARACIÓN. EL PAGO DE REPOSICIÓN QUE SBS COLOMBIA PRESTARÁ MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE ASISTENCIA SERÁ POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CUYA RAZÓN SOCIAL, DIRECCIONES Y TELÉFONO SE

INFORMARÁN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

2.1.5.1 ASISTENCIA JURÍDICA TELEFÓNICA

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PROCEDERÁ A CONTACTAR TELEFÓNICAMENTE A UNO DE LOS ABOGADOS DE TURNO, QUIEN BRINDARÁ EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN, ASESORÍA LEGAL Y EVALUARÁ EL EVENTO, CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS, LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPLICADOS Y SI AMERITA, O NO LA PRESENCIA DE UN ABOGADO. LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS O DEJADAS DE EMPRENDER POR EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CON OCASIÓN DE LA ASESORÍA TELEFÓNICA RECIBIDA.

2.1.5.2 ASISTENCIA JURÍDICA IN SITU, EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE NO INVOLUCRE PERSONAS FALLECIDAS O LESIONADAS, SBS COLOMBIA, EVALUARÁ EL EVENTO CONSIDERANDO LOS DAÑOS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONDUCTORES Y DETERMINARÁ SI ES INDISPENSABLE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, PARA LO CUAL ESTE SE DESPLAZARÁ EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE AL SITIO PARA BRINDAR LA ASESORÍA AL ASEGURADO Y SE ENCARGARÁ DE VIGILAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE ACCIDENTE Y DE LA CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TOMARÁ LOS DATOS DE LOS TESTIGOS Y PROCURARÁ INCLUIRLOS EN EL MISMO.

DE LO CONTRARIO, SI SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA CONSIDERA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE DERIVAN DEL ACCIDENTE NO

REQUIEREN LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN SITIO, OFRECERÁ AL CONDUCTOR AUTORIZADO LA ASESORÍA LEGAL Y ORIENTACIÓN QUE REQUIERA DE MANERA TELEFÓNICA.

EXCLUSIONES: SE EXCLUYEN ZONAS ROJAS Y PUNTO EN LOS CUALES LAS VÍAS DE ACCESO DIFICULTEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN DEL SERVICIO CUALQUIER CONSULTA, ASISTENCIA O RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LOS INTERESES DE SBS COLOMBIA.

2.1.5.3 ASISTENCIA LEGAL IN SITU EN CASO DE LESIONES U HOMICIDIO

EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE SE VEA INVOLUCRADO EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN QUE PRESENTEN LESIONADOS DE GRAVEDAD O MUERTOS, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUIEN LO ASISTIRÁ EN SITIO Y LE BRINDARÁ ACOMPAÑAMIENTO EN LOS TRÁMITES QUE SE DERIVEN DEL ACCIDENTE TALES COMO LA ELABORACIÓN DEL INFORME DEL ACCIDENTE; TRÁMITES ANTE MEDICINA LEGAL (PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, ALCOHOMETRÍA, ALCOHOLURIA, ALCOHOLENSOR Y DROGAS); GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LA LIBERTAD DEL CONDUCTOR Y LA ENTREGA PROVISIONAL Y EN DEPÓSITO DEL VEHÍCULO; ASISTENCIA LEGAL ANTE LA UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA (URI) RESPECTIVA. LA ASISTENCIA CULMINARÁ PARA EL ABOGADO QUE ATIENDE EL CASO, CUANDO EL FISCAL DE LA URI (UNIDAD DE REACCIÓN INMEDIATA) RESUELVA LA SITUACIÓN DEL CONDUCTOR ASEGURADO Y OBTENGA LA ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO.

2.1.5.4 ASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO Y CONCILIACIÓN

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SBS COLOMBIA, A TRAVÉS DE LA

COMPañÍA DE ASISTENCIA, DESIGNARÁ UN ABOGADO QUE REPRESENTA LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

ESTA COBERTURA SE PRESTA HASTA UN MÁXIMO DE DOS (2) AUDIENCIAS POR SINIESTRO, DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

CLÁUSULA 3. - LÍMITE TERRITORIAL

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO APLICAN SOLO A EVENTOS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA 4. - EXCLUSIONES

EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE RESPONSABILIDADES POR:

4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTE AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO SBS COLOMBIA O EL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO;

B) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;

C) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;

D) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO O CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

E) EL PAGO DE LAS MULTAS Y/O FIANZAS, LOS RECURSOS CONTRA ÉSTAS Y CUALQUIER GASTO ORIGINADO POR LAS SANCIONES IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES AUNQUE ÉSTAS HAYAN SIDO IMPUESTAS COMO CONSECUENCIAS DE UN HECHO CUBIERTO POR ESTE SEGURO

F) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;

G) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;

H) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL VIGENTE PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;

I) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ

DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;

J) LOS DAÑOS CAUSADOS A PASAJEROS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DÉ A LA FUGA;

K) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;

L) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SBS COLOMBIA ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

M) DAÑOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;

N) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;

O) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, INCLUSO LOS EQUIPAJES Y PERTENENCIAS DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;

P) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.

Q) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;

R) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;

S) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;

T) MUERTE NATURAL DEL PASAJERO DURANTE EL TRAYECTO DE LA RUTA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

U) LESIONES Y MUERTES CAUSADOS A CONDUCTORES Y/O AYUDANTES COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DERIVADO DEL TRANSPORTE, SEGÚN O ANOTADO EN LA CONDICIÓN 2. RIESGOS CUBIERTOS.

PARÁGRAFO:

EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS (I), (J), (S). SBS COLOMBIA PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS CONDUCTORES DEL ASEGURADO Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

4.2 EXCLUSIONES ADICIONALES APPLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA LEGAL

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE CONDICIONADO SBS COLOMBIA NO DARÁ COBERTURA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

B) LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL TÉCNICO ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.



C) DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO.

D) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

E) LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR, TERRORISMO Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

F) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.

G) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIATIVA.

CLÁUSULA 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

5.1. El monto o valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro o accidente.

5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. De esta condición, podrán ser convenidos entre el asegurado y SBS Colombia, límites de suma asegurada más elevados, mediante anexo expedido en aplicación a la presente póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por SBS Colombia por persona, vehículo y por evento.

CLÁUSULA 6. - PAGO DE LA PRIMA

Para lo concerniente al pago de la prima y la misma terminación automática del seguro por falta de pago, nos acogeremos al tenor de los Artículos 1066 y 1068 del Código de

Comercio Colombiano.

CLÁUSULA 7. - PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de

A) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el asegurado sin autorización escrita de SBS Colombia;

B) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de SBS Colombia.

CLÁUSULA 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

A) Dar aviso del siniestro a SBS Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.

B) Entregar a SBS Colombia o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido de cualquier reclamación, notificación, carta o documento que recibiere en relación con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación, cumpliendo con las normativas y disposiciones del ministerio de transporte o en su defecto la entidad que regule el vehículo descrito en esta póliza

8.3. Modificaciones al riesgo.

8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo no. 1060 del Código de comercio colombiano, por escrito, a SBS Colombia, cualquier hecho o

203

alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- A) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:
- B) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de SBS Colombia solamente subsistirá si ella aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma.

Si SBS Colombia no manifestare dentro de los quince (15) días siguientes, a la fecha de recibo de la notificación de la modificación, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar a SBS Colombia la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si SBS Colombia o su representante asume la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de SBS Colombia todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de SBS Colombia

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que SBS Colombia o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

A) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1. - objeto del seguro, SBS COLOMBIA indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviere obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad asegurados y fijados en el "cuadro de declaraciones" de esta póliza;

B) Cualquier convenio, transacción o acuerdo judicial extrajudicial con el damnificado, sus beneficiarios o herederos, sólo obligará a SBS COLOMBIA, si ésta da su aprobación previa, por escrito;

C) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el asegurado deberá dar inmediato aviso a SBS COLOMBIA, nombrando de acuerdo con ella, los abogados de la defensa para la acción civil;

D) Aunque no figure en la acción civil, SBS COLOMBIA dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.

E) Si la responsabilidad del siniestro corresponde, total o parcialmente, al asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, SBS COLOMBIA no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado, por escrito.

No obstante, SBS COLOMBIA podrá hacer frente al reclamo hasta el nivel de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni reconoce los hechos o el derecho del tercero

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los amparos otorgados en la presente póliza en ningún evento serán acumulables por lo que se indemnizará por un solo amparo y dentro de los límites contemplados de acuerdo con la gravedad del estado de salud del pasajero al momento de la primera

reclamación, independientemente de la posterior agravación de su estado de salud o de reclamaciones sobrevinientes por los mismos hechos.

CONDICIÓN 10. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o revocado, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano, que se resumen así:

A) Si la revocación es a petición del asegurado, SBS COLOMBIA retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos.

B) Si la revocación es por iniciativa de SBS COLOMBIA, retendrá de la prima recibida, la parte proporcional, a prorrata, por el tiempo corrido.

CLÁUSULA 11. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del código de comercio colombiano, SBS COLOMBIA se subrogará hasta el límite del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el asegurado contra terceros, por motivo del siniestro, así como los que correspondan en las hipótesis contempladas en el parágrafo de la condición 4 de esta póliza.

CLÁUSULA 12. - PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el artículo 1131 del código de comercio colombiano.

CLÁUSULA 13. - DISPOSICIONES LEGALES.

La presente póliza es ley entre las partes pero, en las materias y asuntos no previstos y resueltos en

Este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la república de Colombia.

CLÁUSULA 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.